



PROVIDENCIA, 11 JUN 2026

EX.Nº 959 /VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), 151 y 153 de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Reclamo de Ilegalidad, Ingreso Externo N°3.879 de 29 de abril de 2026, interpuesto por don **SABAS IVÁN CHAHUÁN SARRÁS, RUT N° [REDACTED]** y don **JORGE HERNAN LAFOURCADE RAMÍREZ, RUT N° [REDACTED]** en representación de la sociedad de responsabilidad limitada **SAVIA INVERSIONES LIMITADA, RUT N°77.826.330-0**, en contra de citación al Juzgado de Policía Local, emitida con fecha 16 de abril de 2026, por infracción consistente en mantener publicidad o propaganda sin autorización municipal, específicamente una estructura publicitaria tipo "paloma" emplazada sobre la acera, sin el correspondiente permiso municipal.

2.- El Memorándum N° 8.256 de 13 de mayo de 2026 de la Dirección de Fiscalización.-

3.- El Informe N° 271 de 18 de mayo de 2026 de la Dirección Jurídica.

DECRETO:

1.- Recházase el Reclamo de Ilegalidad, Ingreso Externo N° 3.879 de 29 de abril de 2026, interpuesto por don **SABAS IVÁN CHAHUÁN SARRÁS, RUT N° [REDACTED]** y don **JORGE HERNAN LAFOURCADE RAMÍREZ, RUT N° [REDACTED]** en representación de la sociedad de responsabilidad limitada **SAVIA INVERSIONES LIMITADA, RUT N°77.826.330-0**, en contra de citación al Juzgado de Policía Local, emitida con fecha 16 de abril de 2026, por infracción consistente en mantener publicidad o propaganda sin autorización municipal, específicamente una estructura publicitaria tipo "paloma" emplazada sobre la acera, sin el correspondiente permiso municipal, por los fundamentos siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Consta de los antecedentes que, con fecha 16 de abril de 2026, un inspector municipal perteneciente a la Dirección de Fiscalización cursó citación al Juzgado de Policía Local, por infracción consistente en mantener publicidad o propaganda sin autorización municipal, específicamente una estructura publicitaria tipo "paloma" emplazada sobre la acera, sin el correspondiente permiso municipal.

En contra de dicha actuación se dedujo reclamo de ilegalidad municipal, solicitando dejar sin efecto la referida citación, por carecer de causa lícita, y ser fruto de un procedimiento viciado por desviación de poder, alegando una actuación arbitraria por parte del funcionario fiscalizador.

II. ANÁLISIS.

Cabe hacer presente, en primer término, que la citación al Juzgado de Policía Local no constituye un acto administrativo susceptible de ser impugnado mediante el reclamo de ilegalidad contemplado en el artículo 151 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En efecto, la referida disposición establece que dicho reclamo procede respecto de resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad que afecten el interés general de la comuna o los derechos de particulares que estimen lesionados por actuaciones municipales ilegales.

Sin embargo, la citación efectuada por el inspector municipal no reviste la naturaleza de una resolución administrativa terminal, sino que corresponde al ejercicio de una facultad legal expresamente conferida por la Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.



Providencia

Vida Buena
Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 959 / DE 2026.-

En particular, el artículo 3° de dicho cuerpo legal dispone: “Los Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, deberán denunciarlas al juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía”.

De esta manera, la actuación del inspector municipal se limita a denunciar una eventual infracción y citar al presunto infractor al tribunal competente, correspondiendo precisamente al Juzgado de Policía Local conocer de los hechos denunciados, ponderar los antecedentes, recibir los descargos y resolver acerca de la existencia o no de la infracción.

Por consiguiente, las alegaciones relativas a la improcedencia de la infracción, a la supuesta falta de causa lícita de la citación o a una eventual desviación de poder en la actuación fiscalizadora, corresponden a materias de fondo que deben hacerse valer ante el respectivo Juzgado de Policía Local, dentro del procedimiento correspondiente, y no mediante la interposición de un reclamo de ilegalidad municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la conducta denunciada se encuentra contemplada en la Ordenanza Municipal N° 222/2023 sobre Publicidad y Propaganda, cuyo artículo 2° dispone: “Toda publicidad o propaganda que se emplace o realice dentro del territorio comunal, ya sea en una propiedad privada o en bien nacional de uso público, y que sea percibida desde el espacio público, se regirá por la presente ordenanza y estará afecta al pago de derechos municipales correspondientes, de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente”.

En consecuencia, la instalación de publicidad tipo “paloma” sobre la acera, sin autorización municipal, constituye una situación susceptible de fiscalización y denuncia por parte de los inspectores municipales, dentro del ámbito de sus competencias legales.

III. CONCLUSIÓN.

En mérito de lo expuesto, el reclamo de ilegalidad interpuesto debe ser rechazado, toda vez que la citación al Juzgado de Policía Local emitida con fecha 16 de abril de 2026 no constituye un acto administrativo reclamable conforme al artículo 151 de la Ley N° 18.695, sino una actuación efectuada por un inspector municipal en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 18.287, correspondiendo al respectivo Juzgado de Policía Local conocer y resolver sobre la eventual infracción denunciada y sobre las alegaciones formuladas por el reclamante en relación con la legalidad y fundamento de la denuncia cursada.

2.- Notifíquese al reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por intermedio de la Oficina de Partes, en conformidad a la Ordenanza sobre “Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales”, N° 235 de 2 de diciembre de 2024.

Anótese, comuníquese y archívese.


MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


NATHALIE GUZMÁN PAVEZ
Alcaldesa (S)

DRL/MMQ/ENGE/vpga.-

Distribución:

Interesada

Dirección Jurídica

Dirección de Fiscalización

Archivo

Decreto en Trámite N° 1836-1